

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A despacho con el informe que el día 12 de febrero de 2024, la apoderada judicial de la parte actora allegó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (pdf. 28, C1)

Como medidas cautelares se decretaron:

- el embargo y retención de los dineros que en cuentas bancarias (corrientes y de ahorros), susceptibles de ser embargados, tenga los demandados EDWIN LEONARDO SUÁREZ RODRÍGUEZ y NATHALLYE JOHANNE BARAJAS SUÁREZ, identificados con las cédulas de ciudadanías Nros. 9.534.705 y 52.047.010, respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar.

No cuenta con embargo de Remanentes ni depósitos judiciales constituidos hasta el momento.

Sírvase proveer.

La Dorada, Caldas, 13 de febrero de 2024


JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS.

VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO
(2024)

AUTO INTERLOCUTORIO	0253
CIVIL No	
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA REAL PH NIT: 800.007.553
DEMANDADO	EDWIN LEONARDO SUÁREZ RODRÍGUEZ C.C 9.534.705 NATHALLYE JOHANNE BARAJAS SUÁREZ C.C 52.047.010
RADICACIÓN	173804089-003- 2022-00577-00

Verificadas las actuaciones que se han surtido en el proceso de la referencia; y de cara a la petición elevada por la demandante, se dispone DECRETAR la terminación del proceso en mención por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se encuentren vigentes.

Se ordenará el archivo del expediente, previa anotación en siglo XXI.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS,**

RESUELVE:

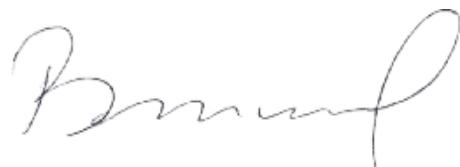
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **ejecutivo** de **mínima cuantía** promovido por la **Propiedad Horizontal CONJUNTO RESIDENCIAL CAMPESTRE PALMA REAL**, representado legalmente

por el señor JIMMY JAVIER CORONADO ALONSO, quien actúa a través de apoderada judicial, en contra de los señores **EDWIN LEONARDO SUÁREZ RODRÓGUEZ** y **NATHALLYE JOHANNE BARAJAS SUÁREZ**, por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posean los demandados **EDWIN LEONARDO SUÁREZ RODRÍGUEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.534.705 y **NATHALLYE JOHANNE BARAJAS SUÁREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.047.010 en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medida cautelar. **Líbrese el correspondiente oficio y envíese por secretaría a los correos electrónicos de las entidades antes mencionadas.**

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente el expediente, previa anotación en Sistema de Siglo XXI que se lleva en este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUADELO
JUEZA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 031 de febrero 26 de 2024.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 29 de febrero de 2024 a las 6p.m.

JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO